

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dr. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Secretario de Cultura de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 8 apartado A numeral 12, apartado D numerales 1 y 3 y, 33 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción IV y 29 fracciones V, X y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, 124 y 129, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 numeral 1 inciso g), segundo párrafo, de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México; Décimo Cuarto Transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 32, 33 y 38, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 y 51, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 1, 2, 4, 8, 24 fracción I y 27, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los programas sociales para el ejercicio 2020, publicados el 29 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; emito el siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL, SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL, “PROMOTORES CULTURALES CIUDAD DE MÉXICO 2020”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 10 DE ENERO DE 2020.

En la página 102, numeral 5.4.3, inciso A.

DICE:

A. No podrán celebrar acuerdos con instituciones y otros actores a nombre de la Secretaría de Cultura sin previa autorización de la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Culturales Comunitarios, o de su superior jerárquico.

DEBE DECIR:

A. No podrán celebrar acuerdos con instituciones y otros actores a nombre de la Secretaría de Cultura sin previa autorización de la misma.

En la página 103, numeral 7.2.1

DICE:

Las personas facilitadoras de servicios deberán confirmar vía electrónica o por escrito la recepción de todos y cada uno de los apoyos económicos entregados mientras se encuentren activos en el Programa Social los primeros cinco días hábiles siguientes a la recepción de los mismos. En caso de no recibir notificación alguna, la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria dará por hecho la recepción de los apoyos económicos.

DEBE DECIR:

(Se elimina el numeral 7.2.1)

En la página 104, numeral 7.3., segundo párrafo posterior a la tabla.

DICE:

En el supuesto que existan remanentes una vez distribuidos los apoyos, por baja, suspensión o cualquier otro motivo, éstos se podrán redistribuir para la incorporación de personas facilitadoras de servicios que hayan sido integrados en la lista de espera quienes recibirán la parte proporcional del apoyo económico que corresponda, de acuerdo con el momento de ingreso con base en el monto unitario anual estipulado en el numeral 7.3 de las presentes Reglas de Operación o para el costo estimado de operación (gastos operativos, técnicos y administrativos de implementación).

DEBE DECIR:

En el supuesto que por cualquier motivo, existan remanentes una vez distribuidos los apoyos, éstos se podrán redistribuir para la incorporación de personas facilitadoras de servicios que hayan sido integrados en la lista de espera quienes recibirán la parte proporcional del apoyo económico que corresponda, de acuerdo con el momento de ingreso con base en el monto unitario anual estipulado en el numeral 7.3 de las presentes Reglas de Operación o para el costo estimado de operación (gastos operativos, técnicos y administrativos de implementación).

En la página 110, numeral 8.3.2., inciso d), segundo y tercer párrafos.

DICE:

La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Culturales Comunitarios, a través de quien designe, comunicará a través del correo electrónico señalado en las presentes Reglas de Operación, la fecha específica de entrevista para cada interesado o interesada.

El interesado o interesada obtendrá el resultado de “Compatible” en la entrevista de Comportamiento, cuando obtenga un porcentaje de compatibilidad aprobado por el especialista, de conformidad con el perfil. En caso de obtener un porcentaje menor al aprobado, el interesado o interesada obtendrá el resultado “No Compatible”.

DEBE DECIR:

La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Culturales Comunitarios, a través de quien designe, comunicará a través del correo electrónico señalado en las presentes Reglas de Operación, la fecha específica de evaluación para cada interesado o interesada.

El interesado o interesada obtendrá el resultado de “Compatible” en la evaluación de Comportamiento, cuando obtenga un porcentaje de compatibilidad aprobado, de conformidad con el perfil. En caso de obtener un porcentaje menor al aprobado, el interesado o interesada obtendrá el resultado “No Compatible”.

En la página 115, numeral 8.4.1, inciso C., subinciso e.

DICE:

e. Acumular ocho retardos. Se entenderá como retardo, cuando el registro de asistencia se haga 15 minutos posteriores al inicio de la actividad convocada. Dos retardos serán equivalentes a una inasistencia.

DEBE DECIR:

e. Acumular ocho retardos. Se entenderá como retardo, cuando el registro de asistencia se haga 15 minutos posteriores al inicio de la actividad convocada, o en su caso, a la llegada en el punto de encuentro requerido. Dos retardos serán equivalentes a una inasistencia.

En la página 118, numeral 8.4.3

DICE:

En caso de que una persona facilitadora de servicios presente un recurso de inconformidad por suspensión temporal o baja definitiva deberá presentar un escrito dirigido al titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le dio a conocer. El procedimiento se substanciará de conformidad con lo establecido en el numeral 11 de las presentes Reglas de Operación.

DEBE DECIR:

En caso de que una persona facilitadora de servicios presente un recurso de inconformidad por suspensión temporal o baja definitiva deberá presentar un escrito dirigido al titular de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, con

copia al titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, dentro de los siguientes 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al que se le dio a conocer. El procedimiento se substanciará de conformidad con lo establecido en el numeral 11 de las presentes Reglas de Operación.

En la página 132, numeral 18.9

DICE:

El mecanismo para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de beneficiarios, es la incorporación de la información de las personas becarias en el Sistema de Datos Personales del Programa Social Promotores Culturales Ciudad de México 2020, implementación de medidas de seguridad a dicho Sistema y la inclusión del Aviso de Privacidad en los documentos en los que aplica.

DEBE DECIR:

El mecanismo para prevenir, detectar y evitar cualquier utilización discrecional, política o comercial de los datos personales contenidos en los padrones de beneficiarios, es la incorporación de la información de las personas becarias en el Sistema de Datos Personales del Programa Social Promotores Culturales Ciudad de México, implementación de medidas de seguridad a dicho Sistema y la inclusión del Aviso de Privacidad en los documentos en los que aplica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veinte.

DR. JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA

SECRETARIO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dr. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Secretario de Cultura de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 8 apartado A numeral 12, apartado D numerales 1 y 3 y, 33 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción IV y 29 fracciones V, X y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, 124 y 129, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 numeral 1 inciso g), segundo párrafo, de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México; Décimo Cuarto Transitorio de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 32, 33 y 38, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 y 51, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 1, 2, 4, 8, 24 fracción I y 27, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emito el siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL, SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL, “PROMOTORES CULTURALES CIUDAD DE MÉXICO 2020”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 13 DE ENERO DE 2020.

En la página 34, numeral III.2 2a. Etapa, segundo y tercer párrafo.

DICE: